



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n° 687704089001-2022-00046-00

29 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se destaca, uno de los cargos del libelo atañe a la presunta mora de la convocada de pagar los incrementos de los cánones relacionados con el contrato de tenencia debatido y, frente a ello, la demandada discute esa cuestión por vía de defensas de fondo acreditando haber pagado las sumas supuestamente debidas efectuando una consignación a órdenes del despacho y para este litigio por \$840.000, según se constata en el listado de depósitos del juzgado con el título 415720000008523 por el reseñado monto.

Desde esa perspectiva, están dadas las condiciones para escuchar a la encausada y, por ello, de las excepciones perentorias planteadas por ésta, se dispone correr traslado al gestor por el término de tres (3) días «*para que pida pruebas relacionadas con ellas*» y ejerza su derecho de contradicción, conforme lo dispone el inciso 6, artículo 391 del C. G. del P.¹

Así mismo y de conformidad con el inciso segundo del artículo 206 del CGP, se dispone correr traslado a la parte demandante, de la objeción que al juramento estimatorio ha propuesto el extremo demandado, Lo anterior para que aporte o

¹ “(...) Artículo 391. Demanda y contestación (...). La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. **Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas** (...)” (énfasis adrede).



solicite las pruebas pertinentes.

Por ultimo se advierte a la parte demandada que conforme lo regla el inciso tercero del numeral 4 del artículo 384 del CGP, deberá consignar oportunamente a ordenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los canones que se causen durante el proceso y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta que presente el titulo de deposito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo si lo hubiere; para de esta manera el Juzgado proceder como lo impone el inciso 4 y concordantes del citado artículo 384 ibid.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 30 de agosto de 2022.